

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 21 de junio de 2021, fue allegado, vía correo electrónico proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, el Despacho comisorio N° 087/2021; empero, en razón a que dicho archivo no se dejaba descargar, el suscrito secretario se comunicó ese mismo día con el secretario de dicho Juzgado para que remitiera de nuevo el correo electrónico el cual debía contener el archivo solicitado y solo hasta el 24 de junio de 2021, dicho servidor judicial remitió lo requerido.

Por otra parte, informo que el presente proceso no había sido pasado a Despacho, en razón a que el apoderado de la parte demandante, indicó de manera verbal que solicitaría la suspensión del presente proceso; empero a la fecha no ha allegado memorial rogando por dicha petición.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 07 de julio de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

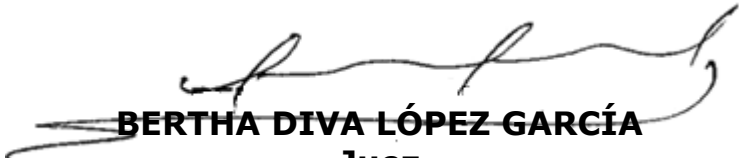
SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	No 588
PROCESO		Ejecutivo
DEMANDANTE		SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA
DEMANDADOS		GUSTAVO DE JESÚS BETANCUR RODRÍGUEZ Y BERTHA INÉS RODRÍGUEZ DE BETANCUR
RADICACIÓN		173804089-003-2018-00386-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia se dispone:

Se ordena agregar al presente proceso, para los fines legales pertinentes, el Despacho comisorio N° 087/2021, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, en el que se da cuenta sobre las circunstancias que no permitieron realizar la entrega del bien inmueble rematado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>111</u> del 08 de julio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de julio de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de las liquidaciones adicionales del crédito presentadas por la parte demandante y demandada y no fueron objetadas por las mismas.

Revisadas las liquidaciones presentadas por las partes, se observa que no se tuvo en cuenta el depósito judicial No 454130000017471 del 29/06/2021 por valor de \$231.991. para ser descontado.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 07 de julio de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	0456
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00013-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la aprobación o no de las liquidaciones adicionales del crédito presentadas por las partes.

CONSIDERACIONES

Debido a que tanto la parte demandante como la demandada, no descontaron de las liquidaciones adiciones del crédito presentadas el depósito judicial No 454130000017471 del 29/06/2021 por valor de \$231.991, se modificará las mismas, así:

Intereses Moratorios hasta el 30/03/2020	\$ 2.279.659,99
--	-----------------

<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>fecha</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 5.000.000,00	abr-20	2,0811%	-	30	\$ 104.055,00
total					\$ 104.055,00

capital	\$ 5.000.000,00
intereses moratorios	\$ 104.055,00
total	\$ 5.104.055,00

Menos depósito Judicial No 454130000009497 del 26/03/2020. Pagado	\$ 228.689,00
Menos depósito Judicial No 454130000010023 del 29/04/2020. Pagado	\$ 248.334,00
Abono a intereses moratorios	\$ 477.023,00
Saldo Intereses Moratorios	\$ 1.906.691,99

<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>fecha</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 5.000.000,00	may-20	2,0312%	-	30	\$ 101.560,00

total	\$ 101.560,00
-------	---------------

capital	\$ 5.000.000,00
intereses moratorios	\$ 101.560,00
total	\$ 5.101.560,00

Menos depósito Judicial No 454130000010312 del 08/05/2020. Pagado	\$ 11.709,00
Menos depósito Judicial No 454130000010596 del 27/05/2020. Pagado	\$ 248.334,00
Abono a intereses moratorios	\$ 260.043,00
Saldo Intereses Moratorios	\$ 1.748.208,99

<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>fecha</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 5.000.000,00	jun-20	2,0238%	-	30	\$ 101.190,00
total					\$ 101.190,00

capital	\$ 5.000.000,00
intereses moratorios	\$ 101.190,00
total	\$ 5.101.190,00

Menos depósito Judicial No 454130000011016 del 26/06/2020. Pagado	\$ 485.749,00
Abono a intereses moratorios	\$ 485.749,00
Saldo Intereses Moratorios	\$ 1.363.649,99

<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>fecha</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 5.000.000,00	jul-20	2,0238%	-	30	\$ 101.190,00
\$ 5.000.000,00	ago-20	2,0412%	-	30	\$ 102.060,00
total					\$ 203.250,00

capital	\$ 5.000.000,00
intereses moratorios	\$ 203.250,00
total	\$ 5.203.250,00

Menos depósito Judicial No 454130000012259 del 28/08/2020. Pagado	\$ 93.146,00
Abono a intereses moratorios	\$ 93.146,00
Saldo Intereses Moratorios	\$ 1.473.753,99

<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>fecha</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 5.000.000,00	sep-20	2,0702%	-	30	\$ 103.510,00
total					\$ 103.510,00

capital	\$ 5.000.000,00
intereses moratorios	\$ 103.510,00
total	\$ 5.103.510,00

Menos depósito Judicial No 454130000012782 del 29/09/2020. Pagado	\$ 248.334,00
Abono a intereses moratorios	\$ 248.334,00
Saldo Intereses Moratorios	\$ 1.328.929,99

<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>fecha</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>
----------------	------------	----------------	--------------	----------------------	--------------

\$	5.000.000,00	oct-20	2,0211%	-	30	\$	101.055,00
total						\$	101.055,00

capital	\$	5.000.000,00
intereses moratorios	\$	101.055,00
total	\$	5.101.055,00

Menos depósito Judicial No 454130000013308 del 28/10/2020. Pagado	\$	248.334,00
Abono a intereses moratorios	\$	248.334,00
Saldo Intereses Moratorios	\$	1.181.650,99

<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>fecha</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 5.000.000,00	nov-20	1,9957%	-	30	\$ 99.785,00
total					\$ 99.785,00

capital	\$	5.000.000,00
intereses moratorios	\$	99.785,00
total	\$	5.099.785,00

Menos depósito Judicial No 454130000013956 del 27/11/2020. Pagado	\$	248.334,00
Abono a intereses moratorios	\$	248.334,00
Saldo Intereses Moratorios	\$	1.033.101,99

<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>fecha</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 5.000.000,00	dic-20	1,9574%	-	30	\$ 97.870,00
total					\$ 97.870,00

capital	\$	5.000.000,00
intereses moratorios	\$	97.870,00
total	\$	5.097.870,00

Menos depósito Judicial No 454130000014418 del 23/12/2020. Pagado	\$	248.334,00
Abono a intereses moratorios	\$	248.334,00
Saldo Intereses Moratorios	\$	882.637,99

<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>fecha</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 5.000.000,00	ene-21	1,9432%	-	30	\$ 97.160,00
total					\$ 97.160,00

capital	\$	5.000.000,00
intereses moratorios	\$	97.160,00
total	\$	5.097.160,00

Menos depósito Judicial No 454130000014895 del 27/01/2021. Pagado	\$	242.909,00
Abono a intereses moratorios	\$	242.909,00
Saldo Intereses Moratorios	\$	736.888,99

<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>fecha</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 5.000.000,00	feb-21	1,9655%	-	30	\$ 98.275,00

total					\$	98.275,00
capital					\$	5.000.000,00
intereses moratorios					\$	98.275,00
total					\$	5.098.275,00
Menos depósito Judicial No 454130000015532 del 26/02/2021. Pagado					\$	242.909,00
Abono a intereses moratorios					\$	242.909,00
Saldo Intereses Moratorios					\$	592.254,99
<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>fecha</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>	
\$ 5.000.000,00	mar-21	1,9527%	-	30	\$	97.635,00
total					\$	97.635,00
capital					\$	5.000.000,00
intereses moratorios					\$	97.635,00
total					\$	5.097.635,00
Menos depósito Judicial No 454130000015958 del 29/03/2021. Pagado					\$	242.909,00
Abono a intereses moratorios					\$	242.909,00
Saldo Intereses Moratorios					\$	446.980,99
<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>fecha</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>	
\$ 5.000.000,00	abr-21	1,9426%	-	30	\$	97.130,00
\$ 5.000.000,00	may-21	1,9331%	-	30	\$	96.655,00
total					\$	193.785,00
capital					\$	5.000.000,00
intereses moratorios					\$	193.785,00
total					\$	5.193.785,00
Menos depósito Judicial No 454130000016784 del 07/05/2021. Pagado					\$	242.909,00
Menos depósito Judicial No 454130000016977 del 27/05/2021. Pagado					\$	242.909,00
Abono a intereses moratorios					\$	485.818,00
Saldo Intereses Moratorios					\$	154.947,99
<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>fecha</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>	
\$ 5.000.000,00	jun-21	1,9325%	-	30	\$	96.625,00
\$ 5.000.000,00	jul-21	1,9291%	-	7	\$	22.506,17
total					\$	119.131,17
capital					\$	5.000.000,00
intereses moratorios					\$	119.131,17
total					\$	5.119.131,17
Menos depósito Judicial No 454130000017471 del 29/06/2021. Pagado					\$	231.991,00
Abono a intereses moratorios					\$	231.991,00
Saldo Intereses Moratorios					\$	42.088,16
RESUMEN LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO AL 07/07/2021						

CAPITAL	\$ 5.000.000,00
INTERSES MORATORIOS	\$ 42.088,16
COSTAS	\$ 324.000,00
TOTAL	\$ 5.366.088,16

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER como liquidación adicional del crédito al 07 de julio de 2021, la suma de **\$5.366.088,16** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u> La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. <u>0111</u> del 08 de julio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de julio de 2021 a las 6p.m.
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 06 de julio de 2021, la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente se informa que mediante proveído del 29 de junio de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente el levantamiento de la medida cautelar que se encontraba vigente.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 07 de julio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	0586
Proceso	Ejecutivo
Radicación	173804089-003-2017-00006-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte actora, sobre la terminación del presente proceso, se dispone:

No acceder a la misma, como quiera que igual petición se resolvió mediante proveído del 29 de junio de 2021, el cual fue notificado a través del estado electrónico No 106 del 30 de junio de 2021, en el micrositio dispuesto para este Despacho Judicial en la página web de la Rama Judicial; en consecuencia, estese a lo resuelto en el proveído antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0111</u> del 08 de julio de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de julio de 2021 a las 6p.m.
---	---

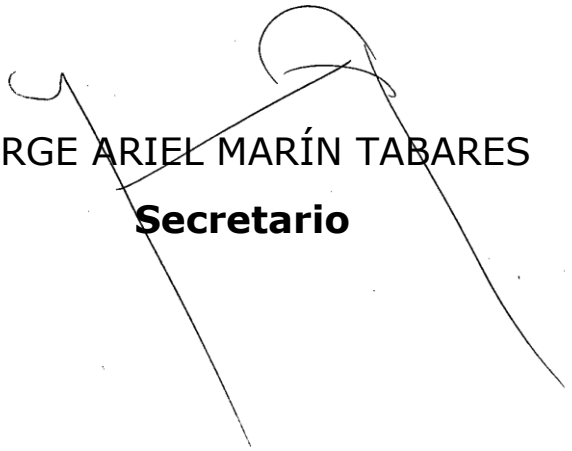
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que mediante auto del 19 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la parte demandante y se ordenó la notificación de dicha providencia a la demandada; y hasta la fecha la parte actora no ha realizado las diligencias tendientes con tal fin.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 07 de julio de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 585
PROCESO	Ejecutivo Para la Efectivización de la Garantía Real
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS	ALBA LUCIA RAMOS LOPEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00363-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia se dispone:

REQUERIR, a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal de la demandada, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

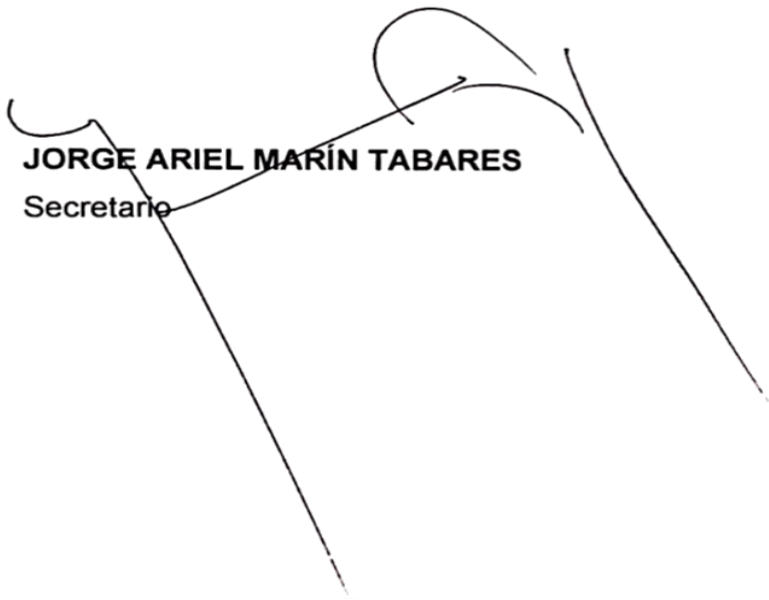
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>111</u> del 08 de julio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de julio de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que en memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, el día 06 de julio de 2021, se solicitó el emplazamiento del demandado YEFFERSON ANDRÉS TINOCO GONZÁLEZ y de la señora ANA CECILIA GONZÁLEZ CASTAÑEDA, empero el despacho mediante auto de fecha 03 de marzo de 2021, se abstuvo de librar mandamiento de pago contra la última de los mencionados.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 07 de julio de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	Nro. 587
PROCESO		Ejecutivo
DEMANDANTE		SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA
DEMANDADOS		YEFFERSON ANDRES TINOCO GONZALEZ
RADICACIÓN		173804089-003-2021-00062-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y verificadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

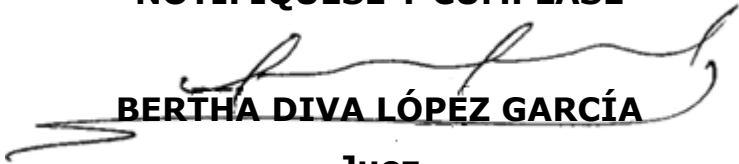
NO ACCEDER al emplazamiento de la señora **ANA CECILIA GONZÁLEZ CASTAÑEDA**, toda vez que a la misma este despacho se abstuvo de librar el mandamiento de pago deprecado.

ACCEDER al emplazamiento del señor **YEFFERSON ANDRÉS TINOCO GONZÁLEZ**, con el fin de notificarle el auto que libró mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En caso de no presentarse se le nombrará curador ad-lítem con quien se surtirá el trámite del proceso.

Publíquese el listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>111</u> del 08 de julio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de julio de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 6 de julio de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C.S de la J, el abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.251.49 y T.P No 178.921 del C.S.J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias vigentes.

Con solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 7 de julio de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Civil	Interlocutorio	Nro. 457
PROCESO:		Ejecutivo
RADICACIÓN:		173804089-003-2021-00241-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARGOT LÓPEZ ARIAS**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, subsane las siguientes falencias, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá indicarse como se obtuvo la dirección física de la parte demandada dentro del presente asunto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que preceptúa:

(...)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...) (Destaca)

- Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una vigencia no superior a los 30 días.

- Deberá allegarse en formato PDF y en forma legible, el pagaré donde conste y se evidencie en forma clara, la cadena de endosos; ello por cuanto en el aportado no se puede apreciar claramente.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C,** representada legalmente por **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS,** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARGOT LÓPEZ ARIAS,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería hasta que se establezca el mandato en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>111</u> del 8 de julio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de julio de 2021 a las 6 p.m.
--	--